

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

### TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48,49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. Jorge Antonio Zárate Nieto, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivo, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Directora Jurídica y Consultiva y Encargada de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

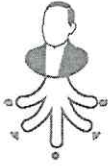
#### DESAHOGO DE LA SESIÓN

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lista de asistencia y verificación del quórum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

#### LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO	DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JORGE ANTONIO ZÁRATE NIETO INVITADO PERMANENTE	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## 2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:

### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y en su caso, aprobación de la solicitud de clasificación de información confidencial, con la finalidad de atender las solicitudes de información 00457/ALMOJU/IP/2024 y 00458/ALMOJU/IP/2024.
- 4.- Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de información considerada como reservada, con la finalidad de atender el recurso de revisión 02142/INFOEM/IP/RR/2024.
5. Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/38/CT/2024 -----  
Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

## 3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación y en su caso, aprobación de la solicitud de clasificación de información confidencial, con la finalidad de atender las solicitudes de información 00457/ALMOJU/IP/2024 y 00458/ALMOJU/IP/2024, mismas que citan lo siguiente:

Solicitud 00457/ALMOJU/IP/2024

"Estadístico de las sanciones impuestas por el organo interno de control a los servidores públicos durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024, así como las versiones públicas de las resoluciones en las que se determine las sanciones" (sic)

Solicitud 00458/ALMOJU/IP/2024

"Estadístico de las sanciones impuestas por el organo interno de control a los servidores públicos durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024, así como las versiones públicas de las resoluciones en las que se determine las sanciones" (sic)

En razón de ello, la Contralora Municipal remitió la información requerida por el particular, y solicitó la clasificación como información confidencial del nombre y cargo de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, así como del RFC.

De esta manera, se procede a realizar el razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad, a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Bajo este tenor, se realiza el análisis de los siguientes datos:

Nombre y cargo de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves:

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

Por otra parte, el cargo de los servidores públicos hace referencia al conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a ellos en virtud de su nombramiento.

Cabe apuntar que, tratándose de los cargos que se confieren a una sola persona, la sola mención de este dato, permite identificar a servidores públicos presuntos responsables del cual no se determinó responsabilidad, de servidor público electoral denunciante y de particulares, terceros interesados y/o testigos respectivos, aun sin especificar su nombre.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el nombre y cargo deben ser clasificados como información confidencial, ya que su publicidad afectaría el honor, buen nombre e imagen de los servidores públicos.

RFC.

El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En este sentido, el RFC es un dato personal confidencial conforme al artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Política del Estado de México y Municipios.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o.-

Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16, segundo párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

c) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

d) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

e) Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Motivación de la clasificación:

La difusión de la información correspondiente al nombre y cargo de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, así como del RFC, generaría un serio perjuicio a su privacidad y al derecho a la protección de datos personales, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información confidencial la cual debe ser protegida por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, generaría una afectación directa al honor, buen nombre e imagen del servidor público, puesto que el dato de identificación propuesto para su confidencialidad, no sólo se relaciona con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influye directamente en la esfera personal de los servidores públicos, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

Por otra parte, el daño que se generaría con la publicidad del dato propuesto, tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados incluso para la ejecución de conductas delictivas presentadas actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

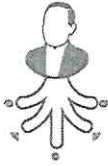
Ahora bien, una vez hechas las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información, correspondiente a las solicitudes de información 00457/ALMOJU/IP/2024 y 00458/ALMOJU/IP/2024, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 02/AE/38/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de clasificación como información confidencial del nombre y cargo de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, así como del RFC, a efecto de atender las solicitudes de información 00457/ALMOJU/IP/2024 y 00458/ALMOJU/IP/2024, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### 4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de información considerada como reservada, con la finalidad de atender el recurso de revisión 02142/INFOEM/IP/RR/2024, mismo que fue presentado el 23 de abril del año en curso, y del cual el pleno del INFOEM ordenó mediante resolución la entrega de lo siguiente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, entregue a través del **SAIMEX**, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

*El Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en donde de manera fundada y motivada, confirme la clasificación del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo, sobre la información requerida de la persona mencionada en la solicitud, de conformidad con los artículos 49, fracción II, 122, 128, 129, 132 fracción II, y 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

De esta manera, es preciso señalar que, en el caso de estudio, se configura una reserva legal de información, toda vez que la información relacionada con la solicitud, contiene diversos cuestionamientos vertidos por el particular respecto a una servidora pública adscrita a la Dirección de Seguridad del Municipio, de la cual el Estado debe garantizar y respetar sus derechos humanos, como lo son la protección a su vida, salud y seguridad.

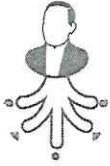
En este orden de ideas, es de precisar que si bien es cierto que dichos cuestionamientos podrían tenerse como públicos ante la inminente evidencia de que la servidora pública recibe recursos públicos por concepto de sueldo, también lo es, que, al pertenecer a un área de seguridad pública, la difusión de la información, pone en riesgo su vida, integridad y seguridad, además de que la información de servidores públicos que laboran en instituciones de seguridad pública es reservada, de conformidad con el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

Por otra parte, cabe precisar que si bien el derecho de acceso a la información encuentra límites en el propio texto constitucional, debe existir una armonización congruente con ese derecho fundamental y con los principios rectores de la función del Sujeto Obligado, lo que encuentra sustento en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son al tenor de lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general."

De esta manera, conforme a lo expuesto en los cuestionamientos vertidos por el particular respecto a una servidora pública adscrita a la Dirección de Seguridad del Municipio, son proporcionales y adecuados, respecto del bien jurídico tutelado.

En este sentido, con fundamento en los artículos 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 131, 132 fracción I, 134, 135 y 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Técnicos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta a continuación

amnet





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

el proyecto de clasificación total de la información con carácter de reservada, así como la prueba de daño correspondiente con base en los fundamentos y argumentos que a continuación se exponen:

#### Prueba de daño.

Fracción I. Se deberá citar la fracción y en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Al respecto se actualizan las causales de la clasificación de la información, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Artículo 113, fracción V; así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus numerales Décimo Octavo, Décimo Noveno -párrafo segundo-, y Vigésimo tercero, además de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II, Artículo 140, fracción IV; artículos 27 y 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México, preceptos legales que se desarrollan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

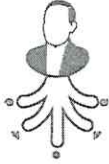
Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

anot



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud." (Sic.)

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 110.-...

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (Sic.)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales." (Sic.)

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

V. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

- VI. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; (Sic.)"

Fracción II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, excepcionalmente una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, como el de la vida y a la seguridad, superan al derecho de la difusión.

Ante tal hecho, el pronunciamiento que este sujeto obligado otorgue respeto a los cuestionamientos vertidos por el particular de una servidora pública adscrita a la Dirección de Seguridad del Municipio, encuadra dentro del supuesto de clasificación de información reservada al poner en riesgo su vida, seguridad e integridad.

Otro riesgo de mayor perjuicio, en contraste con el interés público del particular, es el inminente estado de peligro en el que se colocaría a la servidora pública, pues se vulneraría notablemente su esfera más íntima, tal como lo es su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos.

Fracción III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La difusión de la información solicitada, afectaría drásticamente el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas al poner en riesgo la vida, seguridad e integridad de la servidora pública, toda vez que ejerce funciones de Seguridad en el Municipio de Almoloya de Juárez.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que la clasificación de aquella información cuya difusión podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad de la servidora pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental con base en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar a las personas sus derechos humanos.

Fracción IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Riesgo real: Dar un pronunciamiento respecto a la información solicitada, vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que restringen la publicidad de la información contenida en cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, Registros Nacionales y consecuentemente, podría verse vulnerado el respeto a sus derechos humanos.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

En este sentido, el riesgo se hace real con los múltiples casos de delincuencia que padece nuestro Municipio, tal y como puede observarse en las notas periodísticas que se pueden consultar a través de los siguientes links:

<https://www.digitalmex.mx/seguridad/story/43396/hallan-hombre-muerto-departamento-cieneguillas-almoloya-de-juarez>

<https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/encuentran-cuerpo-de-un-hombre-con-ocho-balazos-en-almoloya-de-juarez-10436663.html>

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/ocurren-feminicidios-en-las-ultimas-horas-en-toluca-y-almoloya-de-juarez-9875652.html>

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/matan-a-balazos-a-dos-hombres-en-una-camioneta-en-almoloya-de-juarez-10557726.html>

<https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/muere-acribillado-joven-en-almoloya-de-juarez-10951059.html>

Estos son algunos de los acontecimientos, por citar algunos, que los integrantes de las corporaciones policiales enfrentan día a día en nuestra Entidad, por lo que ante el contexto de violencia y transgresión, en correspondencia a estos acontecimientos, esta Unidad Administrativa está obligada a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo la vida y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que los servidores públicos del Municipio de Almoloya de Juárez, así como el Estado de Fuerzas de la Entidad, sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos o contrarios a los intereses y principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa.

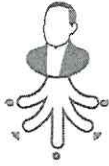
Riesgo demostrable: La información de servidores públicos que laboran en instituciones de seguridad pública es reservada, de conformidad con el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

De ahí que el difundir la información relativa a la servidora pública adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, podría poner en riesgo su integridad.

Riesgo Identificable: Los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública en el Municipio de Almoloya de Juárez, tratan información respecto al uso de armas, protocolos de investigación y estrategias policiales, motivo por el cual es primordial que no se dé a conocer su información, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas por parte de terceros.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Fracción V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En congruencia a lo antes aludido, el realizar el pronunciamiento de la información requerida por el solicitante, vulneraría de modo determinante la vida y seguridad de la servidora pública que ejerce funciones en materia de seguridad pública, contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que restringe publicar información, contenido y datos generales de las personas pertenecientes al ámbito de seguridad pública.

De tiempo: Futuro

De modo: Determinante

De lugar: Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México

De daño: Vida y seguridad de la servidora pública adscrita a la Dirección de Seguridad.

Fracción VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con las obligaciones y facultades que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de control de confianza, debe optarse por la RESERVA TOTAL – por cuanto hace al pronunciamiento respecto a los diversos cuestionamientos de la servidora pública que pertenece a la Dirección de Seguridad del Municipio, por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la vida y seguridad de los misma, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracción V y 140 fracción IV de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismas que ya se han citado con antelación.

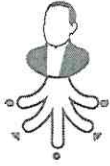
amst

----- ACUERDO 03/AE/38/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años de la información para atender el recurso de revisión atender el recurso de revisión 02142/INFOEM/IP/RR/2024, con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y 140 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**4.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída el acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



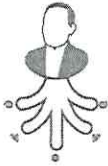
**Almoloya  
de Juárez**  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales. -----

aiuat  
/



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



**Almoloya  
de Juárez**  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ASISTENTES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA



CONTRALORA MUNICIPAL  
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO



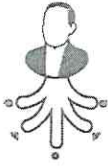
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVO  
C. JORGE ANTONIO ZÁRATE NIETO



DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS



INVITADO PERMANENTE  
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



**Almoloya  
de Juárez**  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL  
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ**

**SUPLENTE DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DE LA DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**






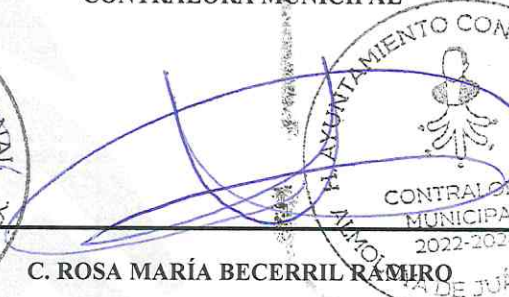

H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

### LISTA DE ASISTENCIA

<b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>  <b>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</b>	<b>CONTRALORA MUNICIPAL</b>  <b>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMÍRO</b>
<b>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO</b>  <b>C. JORGE ANTONIO ZÁRATE NIETO</b>	<b>DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</b>  <b>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</b>
<b>INVITADO PERMANENTE</b>  <b>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</b>	<b>SUPLENTE DE LA DIRECTORA JURÍDICA CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>  <b>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</b>
<b>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</b>  <b>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</b>	<b>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</b>  <b>C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</b>